



Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210039200

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Aporte al plenario poder conferido a la profesional por la entidad demandante para iniciar la presente solicitud de aprehensión y entrega en contra de ALEXANDRA PATRICIA TRUYOL SAMIENTO, pues el allegado se confirió en contra de LUIS FELIPE CORDOBA LOPEZ.

En todo caso, tenga en cuenta que el poder allegado deberá cumplir con las previsiones contenidas en el Dto. 806 de 2020, esto es indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020) y, en el evento de no realizarse presentación personal o acreditarse su concesión mediante Escritura Pública, deberá probar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

2.-) Allegue constancia de envío y recibido de la comunicación a la deudora, del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que únicamente se aportó una guía de envío sin la constancia emitida por la empresa de mensajería respecto de su entrega (pág.18), de modo que no se encontraría satisfecho este requisito.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

f7ed3c5e5ac5baeb56bdd5249a9b17262edddcc5946523dd637375042ca9511ee

Documento generado en 20/05/2021 12:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>